



REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS MERCADOS PÚBLICOS DE NUEVO LAREDO, TAMAULIPAS

R. AYUNTAMIENTO DE NUEVO LAREDO, TAMAULIPAS

C. C.P. OSCAR ENRIQUE RIVAS CUELLAR, Presidente Municipal, **LIC. RAÚL CÁRDENAS TOMAE**, Secretario del Ayuntamiento, respectivamente del Republicano Ayuntamiento Constitucional de Nuevo Laredo, Tamaulipas, en uso de las facultades que a nuestro cargo confieren los artículos 115 fracción II inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 91 fracción V, 131 fracción I de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 3, 49 fracciones I y III, 53 y 54 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas; con apego a lo establecido en las anteriores bases normativas, comparecemos ante Usted, remitiéndole el “Reglamento para el Funcionamiento de los Mercados Públicos de Nuevo Laredo, Tamaulipas”, para que una vez realizados los trámites legales correspondientes tenga a bien ordenar su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, de acuerdo a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que el Ayuntamiento goza de facultades para aprobar los reglamentos, bandos y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, esto con fundamento en el artículo 49 fracción III (tercera) del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, y que solo podrán entrar en vigor una vez que hayan sido aprobadas por la mayoría de los miembros del Ayuntamiento, previa consulta pública y se publiquen en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Que en ese sentido, el viernes 7 de julio del año en curso, previa publicidad en medios impresos sobre la Convocatoria Pública, se llevó a cabo el Foro de Consulta Ciudadana para la elaboración del Reglamento de para el Funcionamiento de los Mercados Públicos de Nuevo Laredo, Tamaulipas, al cual asistieron ciudadanos, profesionistas, representantes de Asociaciones Civiles, así como diversas autoridades municipales; todo esto con el ánimo de presentar inquietudes, dudas, opiniones, y colaborar en la elaboración del Reglamento mencionado. Una vez que se efectuó dicho Foro de Consulta, dentro de los trabajos que este Ayuntamiento realiza, se elaboró el Proyecto de Reglamento para el Funcionamiento de los Mercados Públicos de Nuevo Laredo, Tamaulipas.

TERCERO.- Que el presente Reglamento tiene como objetivo reglamentar, fijar las normas y formas conforme a las cuales se sujetarán los lineamientos y políticas para establecer las normas administrativas bajo las cuales se ejercerán en el Municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas, así como regular las actividades relativas a la administración, funcionamiento, preservación y explotación en los lugares destinados por el Municipio, a prestar el servicio público de mercados que competen al R. Ayuntamiento, en el área comercial; así como el funcionamiento, la estructura y la organización de las dependencias que realizarán dicho trámite.

CUARTO.- Que en consecuencia, en el acta número treinta y dos correspondiente a la Vigésima Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 10 de julio de 2017, en el punto cuatro del Orden del Día, se aprueba por unanimidad, el Reglamento para el Funcionamiento de los Mercados Públicos de Nuevo Laredo, Tamaulipas.

Ha tenido a bien expedir el presente Reglamento para el Funcionamiento de los Mercados Públicos de Nuevo Laredo, Tamaulipas.



REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS MERCADOS PÚBLICOS DE NUEVO LAREDO, TAMAULIPAS.-

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- El presente Reglamento es de interés público, social y de observancia general y obligatoria en el municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas.

Su expedición es con fundamento en lo establecido en los artículos 115 fracción III, inciso d) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 130, 131, 132 fracción IV, inciso d), 133, 134 y demás relativos de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 49, 170 fracción IV del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas y sus disposiciones normativas en el ámbito de atribuciones de la Secretaría del Ayuntamiento, del Reglamento Interior del Republicano Ayuntamiento y las disposiciones legales de carácter Federal y Estatal aplicables.

ARTÍCULO 2.- El presente Reglamento tiene por objeto establecer las normas administrativas bajo las cuales se ejercerán en el Municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas, así como regular las actividades relativas a la administración, funcionamiento, preservación y explotación en los lugares destinados por el Municipio a prestar el servicio público de mercados que competen al R. Ayuntamiento, en el área comercial.

Tienen aplicación supletoria a este Reglamento, el Reglamento para el Ejercicio de los Mercados Rodantes o Similares, Puestos Fijos y Semi-fijos y del Comercio Ambulante de Nuevo Laredo, Tamaulipas, el Código Civil para el Estado de Tamaulipas y las leyes estatales aplicables.

ARTÍCULO 3.- Para los efectos del presente ordenamiento, se estará a las siguientes definiciones:

a) Administrador o administradora de Mercados. La persona en la cual delegue el R. Ayuntamiento dicho cargo.

b) Autoridad: El R. Ayuntamiento de Nuevo Laredo, Tamaulipas, Presidente Municipal, Secretario de Ayuntamiento, Administrador de Mercados Públicos Municipales y Auxiliar Administrativo.

c) Local: Cada uno de los espacios edificados, cerrados o abiertos en que se dividen los Mercados Públicos Municipales, tanto en el interior como en el exterior del mismo, para realizar las actividades previstas en este Reglamento.

d) Locataria o locatario: Toda persona física que cuente con el permiso correspondiente para realizar las actividades propias de giro autorizado, para un puesto de los mercados municipales.

e) Mercados Públicos Municipales: Los inmuebles de propiedad municipal operados y administrados por el R. Ayuntamiento, destinados a la venta al mayoreo y menudeo al detalle de productos de primera necesidad en las diversas localidades y poblaciones del Municipio; se concibe también como una unidad comercial que proporciona a la población un abastecimiento adecuado de un producto básico de consumo en condiciones higiénicas y sanitarias. Se caracteriza por no ser centros de un solo producto; serán regulados no sólo por el presente Reglamento, sino también por las disposiciones normativas del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

f) Padrón: El registro organizado, clasificado por giros, en el que se inscribirán las personas físicas que realicen en los mercados municipales, las actividades que regula el presente Reglamento.

g) Puesto: Cualquier tipo de instalación fija, para realizar en los mercados municipales las actividades reguladas por este Reglamento.



Se encuentra publicado en el Periódico Oficial Anexo al número 115 de fecha 26 de septiembre de 2017.

h) Permiso: Consentimiento que otorga el Ayuntamiento en coordinación con la Presidencia Municipal para que una persona realice la actividad de comercio en el mercado público municipal.

i) Traspaso: Persona titular que otorga un permiso a favor de otra persona física, siempre y cuando no se modifique la ubicación del establecimiento y giro que la misma ampare.

j) Reglamento: El presente Reglamento.

ARTÍCULO 4.- El Ayuntamiento, en coordinación con las Dependencias Federales y Estatales, Comercio y Salud, vigilará el estricto cumplimiento de las disposiciones que regulen la actividad de los Mercados Públicos Municipales, a efecto de que éstos cumplan los requisitos de pesos, medidas, calidad, higiene, seguridad y precios oficiales.

CAPÍTULO II

DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES DEL MERCADO PÚBLICO Y SUS ATRIBUCIONES

ARTÍCULO 5.- Son autoridades municipales competentes para la aplicación del presente Reglamento, las siguientes:

I.- El R. Ayuntamiento;

II.- El Presidente o Presidenta Municipal;

III.- El Secretario del Ayuntamiento;

IV.- El Administrador del Mercado del Comercio Formal; y

V.- Auxiliar Administrativo.

ARTÍCULO 6.- El R. Ayuntamiento, tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Aprobar los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que regulen los procedimientos, funciones y servicios públicos que tengan relación con los Mercados Públicos Municipales;

II.- Contar con la experiencia necesaria para la administración pública municipal y para exponer las necesidades y problemas del mercado, cuantas veces sea necesario;

III.- Inspeccionar, a través de la Comisión respectiva, los Mercados Públicos Municipales, a fin de verificar sus condiciones y funcionamiento; y

IV.- Las demás atribuciones que el presente y otros ordenamientos legales en la materia le confieran.

ARTÍCULO 7.- El Presidente Municipal, tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Someter a la aprobación del Honorable Ayuntamiento, las disposiciones de carácter general que tiendan a regular el funcionamiento de los Mercados Públicos Municipales;

II.- Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales, reglamentarias y las emanadas del Honorable Ayuntamiento, en relación con el funcionamiento de los Mercados Públicos Municipales;

III.- Llevar a cabo por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento, la administración, vigilancia y mantenimiento de los Mercados Públicos Municipales;

IV.- Nombrar y remover discrecionalmente al titular de la Administración de los Mercados Públicos Municipales; y

V.- Las demás atribuciones que le confieran el presente y otros ordenamientos legales aplicables.



Se encuentra publicado en el Periódico Oficial Anexo al número 115 de fecha 26 de septiembre de 2017.

ARTÍCULO 8.- El Secretario del Ayuntamiento, tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Firmar los actos, acuerdos, disposiciones y comunicaciones que el o la Presidenta Municipal expida en relación al funcionamiento y organización de los Mercados Públicos Municipales;

II.- Autorizar el auxilio de la fuerza pública para preservar el orden y el respeto que debe existir entre las y los locatarios, personas consumidoras y turistas, a fin de evitar daños al patrimonio municipal y al de las personas. También, por medio de la fuerza pública se preservará que al mercado no asistan personas en estado de indigencia, personas en notorio estado de ebriedad, personas mal viviente, vicioso o toda aquella persona en actitud sospechosa o que no tenga motivo justificado para encontrarse en el mercado;

III.- Acordar con la Presidencia Municipal, las disposiciones de carácter general que se requieran para el adecuado funcionamiento de los Mercados Públicos Municipales;

IV.- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones aplicables en materia de regulación de actividades comerciales en los Mercados Públicos Municipales;

V.- Conservar, por conducto del Administrador del Mercado del Comercio Formal, el Padrón de comerciantes establecidos en los mercados públicos municipales; y

VI.- Las demás atribuciones que se desprendan de este Reglamento y otras disposiciones relacionadas con el funcionamiento de los Mercados Públicos Municipales.

ARTÍCULO 9.- El Administrador del Mercado del Comercio Formal, tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Otorgar y revalidar en los casos que proceda, los permisos correspondientes;

II.- Llevar a cabo la práctica de inspecciones para verificar el cumplimiento de las disposiciones aplicables en materia del ejercicio del comercio, comisionando para ello al personal necesario;

III.- Vigilar y sancionar el funcionamiento de los Mercados Públicos Municipales de conformidad con las leyes y reglamentos aplicables;

IV.- Vigilar la correcta aplicación de este Reglamento y proponer las medidas necesarias tendientes al mejoramiento de la actividad realizada dentro de los Mercados Públicos Municipales;

V.- Realizar el Padrón de todas las personas locatarias que integren los Mercados Públicos Municipales;

VI.- Resolver los procedimientos de cancelación y suspensión de permisos;

VII.- Resolver las solicitudes de permiso en relación a:

- a) Cambio de horario;
- b) Transferencia de permiso; y
- c) Cambio de ubicación.

VIII.- Sustanciar y resolver los procedimientos por infracciones a la ley;

IX.- Levantar, dictaminar y calificar actas de inspección;

X.- Imponer, notificar y, en su caso, ejecutar las sanciones correspondientes;

XI.- Expedir las credenciales del personal que participe en diligencias de inspección; y

XII.- Las demás que le corresponda conforme a las disposiciones legales aplicables o las que el Ayuntamiento determine.

ARTÍCULO 10.- El Auxiliar Administrativo, tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Verificar el buen funcionamiento del mercado público municipal;

II.- Abrir y cerrar las puertas del mercado público municipal, bajo su estricta responsabilidad;



Se encuentra publicado en el Periódico Oficial Anexo al número 115 de fecha 26 de septiembre de 2017.

III.- Mantener el orden en el mercado público municipal, valiéndose para tal efecto del personal bajo su dirección; atender los problemas graves y urgentes, los cuales podrán inmediatamente en conocimiento de la Secretaría del Ayuntamiento y del Administrador del Mercado del Comercio Formal;

IV.- Atender las peticiones de las personas locatarias, y resolver los problemas dentro del ámbito de su competencia, consultando cuando sea necesario con el titular de la Administración del Mercado del Comercio Formal;

V.- Ser responsable de ubicar a las personas locatarias en el área correspondiente;

VI.- Rendir un informe de sus actividades el día último de cada mes o cuando la autoridad municipal lo solicite;

VII.- Informar al Administrador del Mercado del Comercio Formal, de los problemas que se susciten, del personal a su cargo;

VIII.- No permitir que ingresen al mercado público municipal, personas que ofrezcan al público cualquier tipo de producto y que no sean personas locatarias del mercado público municipal; y

IX.- Vigilar por la seguridad de las personas en su integridad física y sus bienes, así como del patrimonio municipal.

CAPÍTULO III DE LOS PERMISOS

ARTÍCULO 11.- Los locales de los Mercados Públicos Municipales se destinarán preferentemente a personas locatarias que se dediquen a manejar artículos de primera necesidad, reservándose al R. Ayuntamiento en enlace con el Administrador del Mercado del Comercio Formal, la facultad exclusiva de determinar el número de locales que pueden destinarse a determinado giro comercial.

ARTÍCULO 12.- Las personas locatarias que operen en los mercados municipales deberán solicitar su permiso ante el titular de la Administración del Mercado del Comercio Formal, cubriendo la cuota de acuerdo con el tabulador y atendiendo a la superficie del local que se ocupe, en la forma y términos a que se refiere este Reglamento.

ARTÍCULO 13.- Las mercancías que tengan un precio oficial y que ofrezcan en venta las personas locatarias que operan en los mercados municipales, serán vendidas atendiendo a las disposiciones que en materia de comercio establezcan las leyes correspondientes.

ARTÍCULO 14.- Todas las personas locatarias que operan en Mercados Públicos Municipales, deberán quedar empadronadas ante las oficinas de la Administración del Mercado del Comercio Formal.

ARTÍCULO 15.- Para obtener el permiso a que se refiere el artículo 11 de este Reglamento, se requiere lo siguiente:

I.- Presentar ante las oficinas de la Administración del Mercado del Comercio Formal, solicitud elaborada y hacer el pago correspondiente en las formas aprobadas por el Municipio, cumpliendo con la manifestación verídica y exacta de los datos que se exigen en la misma. La solicitud debe de contener los siguientes datos: nombre y apellidos del solicitante, domicilio, número de Cédula de Empadronamiento del Registro Federal de Causantes y otro giro comercial a que piensa destinar el local solicitado;

II.- Comprobar ser de nacionalidad mexicana o tener permiso autorizado ante la Oficina de la Secretaría de Relaciones Exteriores;



Se encuentra publicado en el Periódico Oficial Anexo al número 115 de fecha 26 de septiembre de 2017.

III.- Acompañar a la solicitud, copia de la cédula de identificación fiscal (R.F.C.), CURP e identificación oficial;

IV.- Presentar licencia sanitaria; y

V.- Presentar dos fotografías.

La solicitud podrá ser denegada por el Administrador del Mercado del Comercio Formal, ante la ausencia de alguno de los requisitos establecidos en el presente artículo.

El otorgamiento de permiso constituye un acto de la autoridad que otorga exclusivamente a la persona solicitante un derecho personal, intransferible y condicionado al cumplimiento estricto de la ley, cuyo propietario, domicilio y giro aparecen descritos en el documento otorgado.

El permiso contendrá por lo menos los siguientes requisitos:

- 1) Nombre de la persona solicitante;
- 2) Número de registro, clave, número de cédula o cualquier otro que la autoridad le asigne para efectos de identificación;
- 3) Giro del locatario;
- 4) Vigencia del permiso; y
- 5) Firma de la autoridad que lo expide.

ARTÍCULO 16.- Cuando la persona solicitante hubiese cumplido con todos los requisitos que se señalan en el artículo 15 de este Reglamento, y en los casos en que sea procedente, el titular de la Administración del Mercado del Comercio Formal, expedirá el permiso correspondiente, con sujeción a los siguientes requisitos:

1) Los lugares serán asignados por el titular de la Administración del Mercado del Comercio Formal, atendiendo a las necesidades de cada persona locataria y a la naturaleza del producto que expendan, por lo que las personas solicitantes autorizadas, desempeñarán sus actividades únicamente en el lugar asignado; cancelándose su permiso cuando infrinjan esta disposición; y

2) La instalación de la ciudadanía solicitante no deberá afectar con sus actividades, la vialidad de las personas, respetando los espacios asignados.

ARTÍCULO 17.- El horario para el funcionamiento de los Mercados Públicos Municipales, será el siguiente:

De las 07:00 a las 17:00 horas, no debiendo ubicarse las personas locatarias en las áreas correspondientes antes de la hora señalada para su inicio, ni podrán permanecer establecidos más allá de las 18:00 horas.

El horario que se señala, podrá ser flexible en casos especiales y a solicitud expresa de las personas locatarias del mercado que así lo requieran, previa notificación de autorización de la autoridad municipal, cubriendo en todo caso, el pago por extensión de horario, el cual será el equivalente a un día, de acuerdo al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.

ARTÍCULO 18.- Durante el funcionamiento de los Mercados Públicos Municipales, deberán encontrarse los pasillos libres de obstáculos, cajas, toldo, marquesinas, jaulas, tránsito vehicular (según sea el caso), y en general, todo aquello que impida la vialidad peatonal o ponga en riesgo a las personas locatarias y consumidoras en su integridad y propiedades.

Las personas locatarias no podrán usar los pasillos para exponer, empacar o manipular la mercancía de su propiedad, más que el tiempo que sea indispensable para descargar las que sean adquiridas para su venta.

ARTÍCULO 19.- Los Mercados Públicos Municipales funcionarán en los días y en el lugar que el Ayuntamiento determine.



Se encuentra publicado en el Periódico Oficial Anexo al número 115 de fecha 26 de septiembre de 2017.

ARTÍCULO 20.- Cuando un local permanezca cerrado o inactivo durante un lapso consecutivo de 30 días naturales y sin justificación, a juicio del Administrador del Mercado del Comercio Formal, procederá a la cancelación del permiso.

ARTÍCULO 21.- Toda suspensión temporal de actividades por la persona locataria a quien se le haya concedido el permiso, deberá ser comunicada con oportunidad al Administrador del Mercado del Comercio Formal.

ARTÍCULO 22.- El titular de la Administración del Mercado del Comercio Formal dará preferencia en el otorgamiento de permisos, atendiendo el siguiente orden: se dará preferencia a los productores y comerciantes del Municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas, sobre los productores y comerciantes de otros municipios del Estado y a los de otros Estados.

CAPÍTULO IV

DE LAS OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS LOCATARIOS

ARTÍCULO 23.- A los comerciantes a quienes se les otorga el permiso en los locales de los Mercados Públicos Municipales, se les denominará personas locatarias y se sujetarán a las determinaciones siguientes:

I.- Cada persona locataria está obligada a la apertura del local desde el día que se le otorgue el permiso y a mantener el local o puesto en buenas condiciones, cuidando de su debida conservación, dándole el uso y destino que establece este Reglamento y su permiso correspondiente, evitando cualquier acto u omisión que cause deterioro al local o al edificio, siendo responsable de cualquier daño que ocasione; asimismo, deberá atender a lo siguiente:

a) Las instalaciones que efectuarán las personas locatarias, previo permiso del Administrador del Mercado del Comercio Formal, a efecto de acondicionar el local para el mejor desempeño de su actividad, no excederán de las medidas originales del local, ya que solo se ajustarán al espacio autorizado, debiendo reunir las condiciones mínimas de seguridad y estética en su presentación y funcionamiento.

b) Las personas locatarias deberán inscribirse en la oficina de Administración del Mercado del Comercio Formal, para poder obtener su registro dentro del Padrón, presentando su solicitud en las formas aprobadas que para este efecto se proporcionan.

II.- Contratar y pagar los servicios de luz, gas, agua, drenaje, etc., que le sean indispensables para poder llevar a cabo su buen desempeño. El R. Ayuntamiento no se responsabiliza ni responde de las obligaciones de dicho servicio para los contratantes; ni de igual forma se responsabiliza de la tramitación ni instalación de dichos servicios;

III.- Pagar oportunamente el permiso ante la oficina de Administración del Mercado del Comercio Formal, gozando de hasta 5 días hábiles como término de gracia; en caso contrario, se ejercerán las acciones correspondientes;

IV.- Deberán conservar y mantener el local o puesto presentable y limpio, haciendo el aseo normal, utilizando depósitos para la basura debidamente clasificados e identificados para desechos orgánicos e inorgánicos;

V.- En los Mercados Públicos Municipales donde existen zonas de descarga, los vehículos que hagan uso de la misma, tendrán una tolerancia de una hora para hacer sus maniobras, quedando prohibido estacionar toda clase de vehículos con otra finalidad;

VI.- Realizar la devolución, tanto material como jurídica del local ante el Administrador del Mercado del Comercio Formal, cuando:

a) La persona locataria ya no desee seguir explotándolo o

b) El titular de la Administración del Mercado del Comercio Formal, lo determine.



Se encuentra publicado en el Periódico Oficial Anexo al número 115 de fecha 26 de septiembre de 2017.

- VII.-** Permitir las visitas de inspección que se practiquen por parte del R. Ayuntamiento en enlace con el Administrador del Mercado del Comercio Formal;
- VIII.-** Dar aviso por escrito al Administrador del Mercado del Comercio Formal, en caso de que pretenda suspender sus operaciones por un periodo mayor de 15 días, pero que no exceda de 60 días;
- IX.-** Difundir y promocionar sus giros comerciales y los precios de los productos que expende, de acuerdo a su peso y medidas en idioma castellano y con apego a la moral y buenas costumbres;
- X.-** Observar las medidas preventivas dictadas por las autoridades de la Secretaría de Salud y recabar las tarjetas y licencias de salud correspondientes, en caso de manejar alimentos o bebidas;
- XI.-** Adoptar todas las medidas necesarias para la conservación de la mercancía que pondrán a la venta;
- XII.-** Ejercer regularmente su actividad comercial;
- XIII.-** Ejercer personalmente sus actividades, pudiendo señalar uno o más auxiliares previa autorización del titular de la Administración del Mercado del Comercio Formal;
- XIV.-** Las personas locatarias que representen una Unión o Asociación deberán realizar el registro de la misma ante la Secretaría del Ayuntamiento y la Administración del Mercado del Comercio Formal; y
- XV.-** Las demás que le señalen las leyes y reglamentos aplicables.

ARTÍCULO 24.- Las personas locatarias de los Mercados Públicos Municipales, tendrán las siguientes prohibiciones:

- I.-** Traspasar el permiso, sin previa autorización por escrito del titular de la Administración del Mercado del Comercio Formal;
- II.-** Subarrendar en todo o en parte el local objeto del permiso;
- III.-** Cambiar el giro comercial sin previa autorización del titular de la Administración del Mercado del Comercio Formal;
- IV.-** La venta y consumo de bebidas alcohólicas, sea cual fuera su grado, en los locales de los Mercados Públicos Municipales;
- V.-** Vender o tener posesión de materiales flamables o explosivos, así como de cohetes, fuegos pirotécnicos y demás similares;
- VI.-** Colocar toldos, rótulos, cajones, canastas, vehículos manuales, mercancía o cualquier otro objeto que obstaculice el tránsito de las personas usuarias poniendo en peligro su seguridad; o bien, obstruir el tránsito de vehículos o el desempeño de los servicios públicos de drenaje, agua, electricidad, limpieza, etc.;
- VII.-** Mantener dentro de los puestos o anexos a ellos, las mercancías que se encuentren en estado de descomposición, aún cuando no estén destinadas a la venta;
- VIII.-** Tener en funcionamiento radios, televisores, magna voces o aparatos fono electromecánicos, cuyo volumen cause molestia a los locatarios y al público;
- IX.-** Concentrar o acaparar artículos de primera necesidad, con fines especulativos y de alza de precios;
- X.-** Comercializar productos de procedencia ilegal;
- XI.-** Quedan prohibidas las instalaciones de almacenamiento de gas o combustible, igualmente la instalación de medidores, plantas y todo relacionado con la energía eléctrica de los mercados, los cuales deberán estar en un lugar adecuado, alejado del peligro para las personas locatarias y público usuario. Asimismo, no se les permitirá la colocación de aparatos, equipo mecánico o eléctrico que representen riesgos;



Se encuentra publicado en el Periódico Oficial Anexo al número 115 de fecha 26 de septiembre de 2017.

XII.- Alterar o modificar los precios, pesos y medidas en los productos que comercializan, sin previo aviso y autorización del titular de la Administración del Mercado del Comercio Formal y de la autoridad municipal competente; y

XIII.- Realizar actos que alteren el orden público, atenten contra la moral y las buenas costumbres o afecten a las personas, en su integridad física o en su patrimonio; la infracción a dicho precepto dará lugar a la cancelación del permiso.

CAPÍTULO V DE LOS DERECHOS DE LOS LOCATARIOS

ARTÍCULO 25.- Las personas locatarias de los Mercados Públicos Municipales, podrán organizarse en uniones o asociaciones, a fin de representar los intereses de sus agremiados, más no es una obligación. Las agrupaciones de comerciantes serán registradas ante la Secretaría del Ayuntamiento y la Oficina de Administración del Mercado del Comercio Formal.

ARTÍCULO 26.- El registro de las Uniones o Asociaciones de los locatarios de los Mercados Públicos Municipales, se hará en un libro especial y en el expediente que corresponda a cada una de ellas. Deberá obrar copia del acta constitutiva, de sus estatutos y de las modificaciones que se les incorporen, así como la forma en que se encuentren integrados sus órganos directivos. Para dicho efecto, las agrupaciones, harán llegar la información respectiva a la Secretaría del Ayuntamiento, dentro del término de 15 días siguientes a las modificaciones de sus estatutos o cambio de directivos.

ARTÍCULO 27.- Las personas locatarias y las agrupaciones o asociaciones de los Mercados Públicos Municipales tienen acción pública para denunciar a cualquier comerciante que no cumpla con las obligaciones que le imponga el presente Reglamento y demás disposiciones municipales aplicables.

ARTÍCULO 28.- En los Mercados Públicos Municipales, las personas locatarias podrán solicitar la rescisión por escrito de su permiso a que se ha hecho referencia, dando aviso con 90 días de anticipación al titular de la Administración del Mercado del Comercio Formal; debiendo estar al corriente en el pago de su permiso al día de la desocupación del local.

ARTÍCULO 29.- Podrán las personas locatarias que pertenezcan o no a las uniones o asociaciones de los Mercados Públicos Municipales, colaborar con las autoridades municipales en el cumplimiento y observancia del presente Reglamento y demás normatividad de la materia.

ARTÍCULO 30.- Las personas locatarias, a efecto de dirimir sus diferencias con otro locatario, deberán acudir indistintamente con el titular de la Administración del Mercado del Comercio Formal, siempre y cuando no sean de tipo gremial ni judicial.

CAPÍTULO VI DEL REGISTRO DE LAS ORGANIZACIONES DE LOCATARIOS

ARTÍCULO 31.- Las uniones o asociaciones de personas locatarias que pretendan registrarse ante la Secretaría del Ayuntamiento y la oficina de Administración del Mercado del Comercio Formal, deberán presentar la siguiente documentación:

- 1) Copia certificada del acta de asamblea constitutiva de la unión u organización;



Se encuentra publicado en el Periódico Oficial Anexo al número 115 de fecha 26 de septiembre de 2017.

- 2) Una lista con el número, nombre y domicilio de sus miembros y ubicación o número donde tenga ubicado su puesto o local dentro del mercado público municipal;
- 3) Copia certificada de sus estatutos; y
- 4) Copia certificada del acta de asamblea en que se hubiese elegido la directiva.

ARTÍCULO 32.- Es requisito indispensable para el registro de las uniones o asociaciones, que no pertenezcan a ninguna otra unión o asociación de mercados.

CAPÍTULO VII DE LOS ESTATUTOS

ARTÍCULO 33.- Los estatutos de las uniones o asociaciones de las personas denominadas locatarios de los Mercados Públicos Municipales, contendrán los siguientes requisitos:

- I.- Denominación que los distinga de los demás;
- II.- Domicilio;
- III.- Objeto;
- IV.- Duración; y
- V.- Acta constitutiva con la que acrediten su personalidad jurídica ante la Secretaría del Ayuntamiento y la oficina de la Administración del Mercado del Comercio Formal, en donde también conste el procedimiento de la elección de sus representantes.

CAPÍTULO VIII DE LOS SERVICIOS DE INSPECCIÓN

ARTÍCULO 34.- El titular de la Administración del Mercado del Comercio Formal, tendrá a su cargo la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento.

ARTÍCULO 35.- La fuerza pública, será auxiliar del personal Administrativo del Mercado del Comercio Formal.

ARTÍCULO 36.- Las infracciones que se realicen con motivo de la inspecciones a los Mercados Públicos Municipales, serán entregadas a la oficina de la Administración del Mercado del Comercio Formal, para lo conducente.

ARTÍCULO 37.- Para hacer la clasificación y la aplicación de multas, así como para resolver, sobre los recursos procedentes, serán prueba las actuaciones de los inspectores de la Administración del Mercado del Comercio Formal, que hubieran constatado los hechos.

CAPÍTULO IX DE LAS ACTIVIDADES DE COMERCIALIZACIÓN

ARTÍCULO 38.- Los giros comerciales en los Mercados Públicos Municipales deberán ser autorizados por las autoridades competentes.



Se encuentra publicado en el Periódico Oficial Anexo al número 115 de fecha 26 de septiembre de 2017.

ARTÍCULO 39.- Las actividades de comercialización permitidas en los Mercados Públicos Municipales, serán las siguientes:

- a) Frutas y legumbres;
- b) Carnicerías;
- c) Mariscos;
- d) Hierberías;
- e) Especies, chile, condimentos, granos y semillas;
- f) Florerías;
- g) Dulcerías;
- h) Venta de aves;
- i) Plantas de ornato; y
- j) Las demás que a juicio de la autoridad se estimen.

ARTÍCULO 40.- En la solicitud que formule la persona comerciante, deberá señalar el giro comercial para guardar el orden correspondiente, el cual quedará debidamente determinado en la autorización, reservándose al titular de la Administración del Mercado del Comercio Formal, señalar el lugar, dentro del mercado público municipal.

ARTÍCULO 41.- El permiso que expida el Administrador del Mercado del Comercio Formal al titular, deberá encontrarse a la vista dentro del local.

CAPÍTULO X DE LOS TRASPASOS Y CAMBIOS DE GIRO COMERCIAL

ARTÍCULO 42.- Las personas locatarias para poder hacer un traspaso, subarrendar o enajenar el lugar en donde se le otorgó el permiso, deberá contar con la autorización previa del titular de la Administración del Mercado del Comercio Formal para poder realizarlo.

ARTÍCULO 43.- Para obtener la autorización de traspaso, se requiere:

- a) Presentar por escrito la solicitud tanto del titular del permiso, como de quien pretenda ocupar el lugar de la persona locataria titular del permiso;
- b) Demostrar que quién pretende ocupar el lugar de la persona locataria titular del permiso, tiene capacidad jurídica y reside en el área municipal;
- c) Se deberán acompañar a la solicitud, los comprobantes de pago al corriente de su permiso;
- d) Obtener la licencia sanitaria y/o tarjeta de salud; y
- e) Presentar dos fotografías recientes.

ARTÍCULO 44.- En caso de fallecimiento de la persona locataria, la familia heredera que lo sean en línea directa o consanguínea, gozará del derecho de preferencia para que se les otorgue el permiso del mismo local, siempre y cuando se cumplan los requisitos legales conducentes, desde luego, sujeto a la autorización definitiva por parte del titular de la Administración del Mercado del Comercio Formal.

ARTÍCULO 45.- Para poder solicitar un cambio de giro, se deberá cumplir con los requisitos exigidos por la oficina de la Administración del Mercado del Comercio Formal, y éstos podrán realizarse, sobre todo tomando en cuenta que en los Mercados Públicos Municipales se expenden productos de temporada, pero en cualquier caso se notificará al titular de la Administración del Mercado del Comercio Formal, quien hará las manifestaciones que considere pertinentes.



Se encuentra publicado en el Periódico Oficial Anexo al número 115 de fecha 26 de septiembre de 2017.

ARTÍCULO 46.- Todo cambio de giro o traspaso no autorizado, se considera nulo de pleno derecho y el titular de la Administración del Mercado del Comercio Formal, procederá a la clausura definitiva del local y al desalojo del mismo.

CAPÍTULO XI DE LAS CANCELACIONES Y DESALOJOS

ARTÍCULO 47.- El titular de la Administración del Mercado del Comercio Formal, instaurará el procedimiento para la cancelación de permisos o desalojos de los locales, cuando se incurra en incumplimiento de obligaciones o violación a las prohibiciones establecidas en este Reglamento, aún cuando el locatario esté al corriente en el pago de su permiso.

Son causas de cancelación del permiso, además de las referidas en el presente Reglamento, las siguientes:

I.- Cuando por hechos o actos que se realicen dentro de los establecimientos se altere el orden, se ofenda la moral o las buenas costumbres, cuando sea responsable de ello el titular del permiso o auxiliar; cuando por el número de establecimientos, constituyan un peligro a la salud, o bien, cuando en cualquier forma infrinjan las leyes o afecten a la colectividad o a los intereses sociales.

II.- Cuando no inicien actividades autorizadas en el permiso o se compruebe la inactividad del establecimiento, por un lapso de 30 días naturales consecutivos sin presentar el aviso respectivo, o se desconozca el domicilio del titular del permiso. En estos casos, la cancelación procederá de oficio, mediante resolución administrativa que al efecto se emita.

La persona titular del permiso deberá dar aviso de suspensión de actividades a la oficina de la Administración del Mercado del Comercio Formal, para efecto de darle continuidad a la vigencia de su permiso, siempre que cumpla con las disposiciones establecidas en este Reglamento y subsistan las condiciones que dieron origen a su expedición, ya que de no realizar el referido trámite ante la citada autoridad, ameritará la cancelación de su permiso.

III.- Cuando el establecimiento haya dejado de reunir los requisitos que establece el presente Reglamento por parte del permisionario, actos u omisiones graves.

IV.- Cuando se compruebe la enajenación, traspaso o arrendamiento del permiso, sin autorización de la autoridad competente.

V.- Cuando la persona titular del permiso o auxiliar impidan de cualquier forma o dificulten la entrada a las autoridades encargadas de la aplicación del presente Reglamento.

ARTÍCULO 48.- El titular de la Administración del Mercado del Comercio Formal, tendrá atribuciones para sancionar con el retiro de mercancías que se encuentren en notorio y patente estado de descomposición, aún cuando la persona propietaria de las mismas, manifieste no tenerlas para su venta.

CAPÍTULO XII DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 49.- Para vigilar el efectivo cumplimiento de este Reglamento, el titular de la Administración del Mercado del Comercio Formal, se auxiliará de su personal administrativo, que supervisarán la actividad comercial que se realice en las áreas de los Mercados Públicos Municipales, levantando en su caso, acta circunstanciada de las infracciones a este Reglamento, haciendo del conocimiento de la persona titular del permiso o por conducto del auxiliar del puesto, los hechos violatorios y que constituyen motivo de infracción, otorgándole un plazo de 5 días hábiles para que los subsane, con excepción de los casos en que se pongan en peligro la



Se encuentra publicado en el Periódico Oficial Anexo al número 115 de fecha 26 de septiembre de 2017.

seguridad, la salud, el equilibrio ecológico o el medio ambiente, o bien, causen daños a terceros o se altere el orden público.

Si la persona titular del permiso o por conducto del auxiliar del puesto, corrige las irregularidades que le hayan sido señaladas dentro del plazo que se le otorgó para que lo hiciera, la autoridad se abstendrá de imponer sanciones, excepto de que se trate de conductas reincidentes.

ARTÍCULO 50.- Se entenderá por reincidencia, la infracción a este ordenamiento por dos ocasiones en un término de seis meses.

ARTÍCULO 51.- Las sanciones se aplicarán sin perjuicio de las obligaciones que tiene el infractor de reparar el daño que haya ocasionado y demás responsabilidades que le resulten.

ARTÍCULO 52.- Las infracciones al presente ordenamiento serán calificadas por el Administrador del Mercado del Comercio Formal, en colaboración de la Secretaría del Ayuntamiento, quienes aplicarán las sanciones que establece este Capítulo, sin perjuicio de que de violarse otras disposiciones legales, se someta el asunto al conocimiento de las autoridades competentes.

ARTÍCULO 53.- Las sanciones por las infracciones al presente Reglamento, se aplicarán tomando en consideración lo siguiente:

- I.- La gravedad de la infracción;
- II.- La reincidencia del infractor;
- III.- Las condiciones personales y económicas del infractor.
- IV.- Las circunstancias directas o accidentales que hubieran originado la infracción; y
- V.- Las demás circunstancias que a juicio de la autoridad procedan.

ARTÍCULO 54.- Las infracciones al presente Reglamento serán sancionadas, según la gravedad, con una o varias de las siguientes medidas:

- I.- Amonestación;
- II.- Apercibimiento por escrito;
- III.- Multa de 5 hasta 50 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente;
- IV.- Suspensión temporal del permiso, la cual podrá ser hasta por seis meses de la actividad comercial y del permiso;
- V.- Retención o retiro de mercancías o bienes;
- VI.- Retiro de marquesinas, toldos, jaulas, rótulos, cajones, canastas, mercancía u otros utensilios que en cualquier forma impidan el libre tránsito de personas para las áreas comunes (banquetas, pasillos y escaleras) dentro o fuera del Mercado Público Municipal; lo cual podrá llevarse a cabo por la oficina de la Administración del Mercado del Comercio Formal;
- VII.- Clausura temporal del local comercial;
- VIII.- Clausura definitiva del local comercial; y
- IX.- Cancelación definitiva del permiso.



Se encuentra publicado en el Periódico Oficial Anexo al número 115 de fecha 26 de septiembre de 2017.

CAPÍTULO XIII DE LA RETENCIÓN DE BIENES O MERCANCÍAS

ARTÍCULO 55.- Cuando en el ejercicio de sus atribuciones, se haga necesaria por la oficina de la Administración del Mercado del Comercio Formal, la retención de bienes o mercancías a quienes ejerzan el comercio en los Mercados Públicos Municipales, el interesado dispondrá de un plazo improrrogable de 10 días hábiles a partir del día siguiente de la infracción, para que ocurra a solicitar la devolución de las mercancías o bienes retenidas; lo anterior, previo al pago de la multa a que se haya hecho acreedor.

ARTÍCULO 56.- Cuando el objeto de la retención sean mercancías perecederas (frutas, verduras, pan, alimentos preparados y otros análogos), el plazo para que la mercancía sea recogida, previo pago de la multa, será de 48 horas contadas a partir del momento que le fueron retenidas al locatario. Transcurrido dicho plazo, si su naturaleza lo permite, se remitirán a la beneficencia pública o al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia. Si la mercancía es de fácil descomposición, por razones de salubridad general, se desechará sin responsabilidad alguna para el Municipio.

ARTÍCULO 57.- La oficina de la Administración del Mercado del Comercio Formal, a través de sus administradores adscritos, tomando en consideración lo prescrito en este Reglamento, podrá retirar las instalaciones utilizadas por los locatarios de los Mercados Públicos Municipales, cuando las mismas resulten inseguras, obstaculicen accesos, representen problemas higiénicos o de contaminación, afecten los intereses del Municipio, así como cuando obstruyan el paso en los corredores del mercado o la visibilidad de los paradores de algún locatario.

ARTÍCULO 58.- Tratándose de locales abandonados o que se encuentren sin operar por un lapso de 30 días hábiles naturales sin causa justificada, el titular de la Administración del Mercado del Comercio Formal, previa acta circunstanciada que se levante ante dos testigos, procederá a la clausura del local, fijándose en el mismo acto, cédula por medio de la cual se citará al interesado para que comparezca a alegar lo que a su derecho convenga, dentro de un plazo perentorio de 3 días hábiles. Si no ocurre, se procederá a la cancelación definitiva del permiso y a retirar las instalaciones si el caso lo amerita.

CAPÍTULO XIV DE LAS CLAUSURAS

ARTÍCULO 59.- Son motivo de clausura temporal:

- I.- El no renovar el permiso, dentro del término de 5 días hábiles posteriores a su vencimiento;
- II.- Vender o permitir el consumo de bebidas embriagantes en el local;
- III.- Trabajar fuera del horario que autoriza el presente Reglamento;
- IV.- Utilizar aparatos musicales con sonidos más altos de los 65 decibeles;
- V.- Por quejas de vecinos debidamente comprobadas;
- VI.- Explotar un giro comercial distinto del que ampara el permiso; y
- VII.- Los demás motivos que establezcan el presente Reglamento y demás ordenamientos legales aplicables en la materia.



Se encuentra publicado en el Periódico Oficial Anexo al número 115 de fecha 26 de septiembre de 2017.

ARTÍCULO 60.- La clausura temporal, no podrá ser menor de 24 horas, ni superior a 10 días naturales.

ARTÍCULO 61.- Son motivo de clausura definitiva:

I.- Carecer del permiso otorgado por el titular de la Administración del Mercado del Comercio Formal.

II.- Proporcionar datos falsos en la solicitud del permiso.

III.- Realizar actividades comerciales sin la autorización vigente, cuando ésta se requiera.

IV.- La violación reiterada de las normas y acuerdos que al respecto se dicten, así como a lo establecido por este Reglamento.

V.- Por la comisión de faltas graves contra la moral o las buenas costumbres dentro del establecimiento.

VI.- Cambiar el lugar o sitio designado, el giro comercial o traspasar los derechos sobre el mismo, sin la autorización de la autoridad competente.

VII.- Los demás motivos que establezcan el presente Reglamento y otros ordenamientos legales aplicables en la materia.

CAPÍTULO XV DEL PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE SANCIONES

ARTÍCULO 62.- Se iniciará el trámite de cancelación definitiva del permiso por el titular de la Administración del Mercado del Comercio Formal, en el mismo acuerdo en que se decreta la clausura definitiva.

ARTÍCULO 63.- Para la imposición y aplicación de las sanciones que correspondan, la autoridad municipal competente se sujetará al siguiente procedimiento:

I.- Fundará y motivará su resolución, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

II.- Notificará por escrito la resolución que emita al o las personas interesadas para que éstos presenten, dentro de los 5 días siguientes a dicha notificación, las pruebas que estimen necesarias.

III.- Abrirá un periodo de ofrecimiento y admisión de pruebas, en un plazo de 5 días hábiles contados a partir de la fecha de notificación.

IV.- Una vez concluido el término a que se refiere la fracción anterior y efectuado el desahogo y la valorización de las pruebas ofrecidas y recibidas, se dictará la resolución que corresponda en un plazo no mayor de 30 días; dicha resolución deberá estar debidamente fundada y motivada.

V.- La resolución se notificará a la ciudadanía interesada dentro de las 48 horas siguientes a su emisión.

ARTÍCULO 64.- En caso de que las presuntas personas infractoras no se presentaren a rendir pruebas en el término establecido en el artículo 63 fracción III de este Reglamento, la oficina de la Administración del Mercado del Comercio Formal en conjunto con la Secretaría del Ayuntamiento procederá a dictar en rebeldía la resolución que corresponda.

ARTÍCULO 65.- El titular de la Administración del Mercado del Comercio Formal, hará del conocimiento a las personas interesadas, su derecho a interponer el recurso correspondiente, en los términos previstos en el presente Reglamento.



Se encuentra publicado en el Periódico Oficial Anexo al número 115 de fecha 26 de septiembre de 2017.

ARTÍCULO 66.- El titular de la Administración del Mercado del Comercio Formal, hará uso de las medidas legales necesarias, incluyendo la del auxilio de la fuerza pública, para lograr la ejecución de las sanciones que determine.

ARTÍCULO 67.- El titular de la Administración del Mercado del Comercio Formal, en coordinación con el personal de la Secretaría del Ayuntamiento, dictará inmediatamente las medidas y sanciones administrativas que correspondan, en aquellas situaciones en que se ponga en peligro la seguridad o integridad de la persona locataria, de terceras personas, así como de los bienes que comercializan o cuya propiedad corresponda a terceros.

Los infractores podrán inconformarse de las sanciones o resoluciones dictadas en los términos previstos en el presente Reglamento.

CAPÍTULO XVI DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS

ARTÍCULO 68.- Contra las resoluciones que se dicten por la autoridad, se podrán interponer los recursos previstos en el Título Séptimo, Capítulo Segundo del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.

Nuevo Laredo, Tam., 10 de julio de 2017.- **EL PRESIDENTE MUNICIPAL.- C.P. OSCAR ENRIQUE RIVAS CUELLAR.-** Rúbrica.- **EL SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO.- LIC. RAÚL CÁRDENAS THOMAE.-** Rúbrica.
